



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitres (2023)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP" con NIT 890.981.459-4
Demandado (s)	VICTOR MANUEL CARMONA PINEDA C.C. 98.481.916 ARNUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C.C. 98.480.738
Radicado	05001-40-03- 014-2021-00277-00
Asunto (s)	<ul style="list-style-type: none">• Agrega constancias de citación para notificación personal.• Autoriza emplazamiento• Ordena notificación

-Una vez verificado los memoriales contentivos de trámite de notificación y solicitud emplazamiento (Archivo digital PDF 14- C01), se evidencia la constancia de envío de comunicación de notificación dirigida al demandado Víctor Manuel Carmona Pineda, a la dirección física informada en la demanda, la cual fue negativa, por lo que se solicita proceder con el emplazamiento del demandado.

En atención a ello, el Juzgado atiende dicha petición y conforme con el Art. 293 del C.G.P se dispone el emplazamiento del demandado **Víctor Manuel Carmona Pineda con CC N°. 98.481.916**, el cual deberá realizarse conforme lo establece el art. 108 del C.G.P en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022;

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Procédase de conformidad.

-De otro lado respecto al trámite de notificación del demandado Arnuel de Jesús Rodríguez González, respecto de quien de igual manera se solicita emplazamiento; una vez revisados los memoriales allegados (Anexo digital PDF 12, 13, 14 –C01) , se evidencia que el primer intento de notificación se efectuó a la dirección física informada en la demanda, la cual arrojó resultado negativo, por lo que la parte demandante en memorial del 06/10/2021, informó una nueva dirección para surtir el trámite de notificación , la cual corresponde a:

ARNUEL DE JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ
 Carrera 64C No. 78 – 580
 Termina de Transportes del Norte- Local 9844
 Medellín- Antioquia.

Y de la cual se indica haber ejercido el respectivo tramite de notificación, para lo cual una vez revisado el memorial allegado (Anexo digital PDF 14-C01), se evidencia que la misma no se remitió a la nueva dirección informada, toda vez que se relacionó de forma incompleta el número del local, tal y como pasa a demostrarse:

		Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscom.com Sucursal Cra 87A #34-72, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13. Cel: +57 3153704630, Wapp: +57 3153704630.		Notificación Orden de servicio 66				Guía #1020025511513			
Ofic:	MED1	Creación:	1. Oct 2021 11:36	Orig:	Medellín (Antioquia)	Dest:	Medellín (Antioquia)				
Remite:	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		Artic:	291	Radic:	2021-00277	Nat.P:	EJECUTIVO SINGULAR	N.Obl:		
Envia:	LUIS FERNANDO MERINO (COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA)		Céd/Nit.	716184338	Tels.	4 5809778	Envia:	CR 74 NO 30 B 116	Cód postal:	050030	
Destino:	ARNUEL DE JESUS RODRIGUEZ GONZALES		Céd/Nit.		Tels.		Destino:	KR 64C 78 580 TERMINA DE TRANS NORTE- LOCAL 984	Cód postal:	050040	
Conten. Adicion.			Cód.alt. Adicionales.			Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta	Dir incompleta	Difícil acceso	Rehusado	No reside	Desocupado	Fallecido					
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA 22/10/2021 1:21 pm		Espacio para sellos		Observaciones			Zona	U.C.	U.EE.	

Razón por la cual **se ordena efectuar nuevamente el trámite de notificación del demandado Arnuel de Jesús Rodríguez González**, en la dirección informada por memorial del 06 de octubre de 2021; advirtiéndose que la misma deberá adecuarse a lo preceptuado en los art 291 y s.s del C.G.P.

Para tal efecto el Juzgado otorgará el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6493f2bf6914b4328947a6e7913b48871eb9eee950adafa199157021517a5a0e**

Documento generado en 25/05/2023 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>